



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La inexistencia de normativas que regulen la circulación de vehículos de tracción a sangre en nuestra Ciudad.

El Artículo 39 Incisos 14, 35, 38, 45, 52 y 62 de la Ley 2.756 Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO: La necesidad de individualizar y registrar los vehículos de tracción a sangre.

Que, diariamente observamos la problemática de los carreros que involucra varias áreas que hay que regular como el trabajo infantil, la marginación social, la seguridad vial, la salubridad, etc.

Que, es frecuente ver carros conducidos por menores, a veces sin supervisión o compañía de mayores y accidentes de tránsito causados por estos vehículos.-

Que, es necesario ordenar y posteriormente reducir el peligro vial que representa la circulación de los carros de tracción a sangre, como vehículos que presentan deficiencia de control.

Que, en este tipo de trabajo los caballos son usados para transportar pesadas cargas productos de la recolección informal de residuos en basurales y en la vía pública, y son víctimas frecuentes de maltrato animal, desnutrición, sobre exigencias por la carga excesiva que deben tirar, cascos mal herrados etc., lo que amerita su protección inmediata.

Que, la Ley Nacional 14.346 de Protección Animal compromete a este Honorable cuerpo tanto como los artículos mencionados en los "vistos" de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, debe ser jerarquizada la función del recolector en la tarea del reciclado y mejorar sus condiciones de trabajo y sus ingresos.

Que, el Estado Municipal debe regular y controlar el tránsito de los vehículos a tracción equina y que debe dar participación efectiva a los ciudadanos y ciudadanas interesados en el bienestar animal en la fiscalización de las condiciones físicas del caballo que desarrollan estas tareas.

Que, este proyecto también propone la posibilidad de implementar, en el futuro, el reemplazo gradual de los caballos trabajadores por vehículos alternativos, brindando una



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

notable mejoría en la calidad de vida, tanto a nivel económico como social y cultural de los carreros.

Que, esto significará un avance para nuestra sociedad generando trabajo digno y permitirá el progreso de las familias de carreros.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Dispóngase un plazo no mayor a seis meses para dar cumplimiento a la presente ordenanza destinada a regular el desplazamiento de vehículos traccionados por equinos dentro del ámbito urbano garantizando además el cumplimiento de la ley Sarmiento en el desarrollo de esta práctica.

ARTICULO 2º: Créase el “Programa de Ordenamiento de Vehículos de Tracción a sangre, que se regirá de acuerdo a la siguiente normativa actuando para este fin como órganos de aplicación

Área Veterinaria.

Dirección de Control Urbano

Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Secretaría de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 3º: Créase el Registro de Vehículos de Tracción a Sangre; allí se inscribirán todas las personas que trabajan en la recolección informal de residuos y que utilizan equinos para dicha actividad, el cual deberá contener:

- Datos del propietario y/o tenedor responsable del equino
- Datos de la persona o personas que circulan con el carro
- Característica de la actividad que desarrolla
- Característica del vehículo utilizado
- Característica del equino utilizado para el acarreo (edad, sexo, peso, etc.).

ARTICULO 4º: Cada vehículo inscripto deberá portar una placa identificatoria, ubicada en la parte trasera y en ambos laterales, con el número respectivo, emitido sin cargo por el municipio, la que estará pintada en color naranja fosforescente figurando además debajo del mismo un número telefónico para denuncias por maltrato, contravenciones.

ARTICULO 5º: Sólo podrán circular aquellos carros que cuenten con medidas de seguridad y de funcionamiento correctas que limiten el esfuerzo que deba realizar el animal. Deberán tener características constructivas que permitan la protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 6º: Al momento de la inscripción del carro, la autoridad municipal proveerá de una cédula de identificación del vehículo con datos del propietario del mismo, la que será gratuita e imprescindible para su circulación.

ARTICULO 7º: Se prohíbe el acarreo de escombros, u otros residuos que por su alto peso específico tiendan a sobre exigir la capacidad física del equino durante el acarreo. El tamaño corporal del equino destinado al acarreo no será inferior a los 400 kg y el peso máximo de carga será de 350 Kg. y dos ocupantes.

ARTICULO 8º: Los vehículos de tracción equina deben circular por las vías públicas, en los horarios y recorridos que fijará la autoridad de aplicación respetado sus indicaciones, las señales de tránsito y normas legales que rigen en la materia y que sean aplicables a este tipo de transporte.

ARTICULO 9º: Queda terminantemente prohibida la conducción de los vehículos establecidos en la presente, por menores de 16 años.

ARTICULO 10º: El propietario y/o conductor será civil y penalmente responsable por daños y/o perjuicios que ocasionaren.

ARTICULO 11º: Todo equino que sea utilizado para el acarreo, deberá poseer un certificado de aptitud física emitido por el profesional designado por el municipio para tal efecto el que será renovado cada seis meses.

ARTICULO 12º: Se generará un Registro de los equinos habilitados a los que se les otorgue el Certificado de Aptitud Física debiendo ser identificados de manera fehaciente con un sistema que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga.

ARTICULO 13º: Se prohíbe la circulación de equinos que se encuentren desnutridos, enfermos, con patologías crónicas, con patologías infecto-contagiosas, lastimados, hembras gestantes cualquiera sea el tiempo de preñez y/o que no tengan el porte y peso adecuado para ser utilizados en la tracción a sangre.

ARTICULO 14º: Se prohíbe la circulación de animales sin herraduras o colocadas en forma incorrecta; el uso del látigo u otro elemento para azuzar al animal, ocasionándole, dolor, maltrato y castigos innecesarios.

ARTICULO 15º: El municipio capacitará a los recolectores urbanos en lo referente a la recuperación de residuos, normas de higiene y seguridad, cuidado de los equinos, formas de cooperativismo y/o asociativismo y todo aquello que se considere necesario para optimizar las condiciones laborales de los mismos.

ARTICULO 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito Municipal y la Guardia Urbana Municipal dispondrá las medidas que resulten pertinentes



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

para efectuar controles preventivos y a los efectos de exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa.

ARTICULO 17º: Una vez realizado el registro de los recolectores, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá evaluar la posibilidad de instituir, en el término de dos años de promulgada la presente, el “Programa de Reemplazo de Vehículos de Tracción a Sangre” el cual tendrá como objetivo reemplazar de manera gradual y progresiva, la circulación y utilización de animales para tiro de vehículos en el ejido municipal de nuestra ciudad.

ARTICULO 18º: El Programa deberá permitir, previa campaña de concientización, la posibilidad del reemplazo de los vehículos de tracción a sangre, por otros alternativos y económicos de carga del tipo zootropos (vehículos livianos que vienen a reemplazar a los habituales carros de las personas que recogen cartones en la ciudad) o motos, de acuerdo a la Reglamentación que se establezca.

ARTICULO 19º: El Departamento Ejecutivo Municipal destinará la partida presupuestaria correspondiente y establecerá el régimen sancionatorio necesario para los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20º: Se conformara una Comisión de seguimiento integrada por dos (2) representantes del Concejo Municipal, representantes del Poder Ejecutivo de las áreas enunciadas en el Artículo 2º, dos (2) representantes de entidades proteccionistas y dos (2) representantes de los carreros para evaluar la aplicación de esta ordenanza y generar recomendaciones que promuevan el cumplimiento de los objetivos planteados.

ARTICULO 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4582 Sala de Sesiones, 04 de Enero de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.